



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO



Firmado digitalmente por SANCHEZ MORENO ALI MARTIN FIR
16661890 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL CHICLAYO
Cargo: DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso:26/03/2025 - 14:37:15

Id seguridad: 19072417

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 26 marzo 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002675-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515307883 - 5]

Visto, los registros N°s. 515307883 - 0, 515307883 - 1, INFORME 000036-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-BTSD [515307883 - 4](123 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

El Sexto Juzgado Civil de Chiclayo, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° Tres, de fecha 20 de abril del 2023; SE RESUELVE: FUNDADA la demanda interpuesta por **María Esther Gonzales Ramírez**, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, y el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque. ii.- Como pretensión Accesoría: El pago de costos del proceso. 1.- DECLARO: Que, la obligación incumplida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, consiste en no haber dado cumplimiento en sus propios términos a los actos administrativos firmes contenidos en: [i] Resolución Gerencial Regional N°000056-2021- GR.LAMB/GRED (3742241-2), de fecha 20 de enero de 2021. 2.- ORDENO: Que la entidad demandada, Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo cumpla con lo dispuesto en la citada Resolución, esto es que, emita la Resolución respectiva, en el plazo de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 72 del Código procesal Constitucional, y los costos del proceso.

La Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Chiclayo, mediante Resolución Seis de fecha 20 de junio del 2023, SE RESUELVE: Confirmaron la sentencia (resolución n.º3) de fecha 20 de abril de 2023, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por **María Esther Gonzales Ramírez**, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, y el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque. Como pretensión Accesoría: El pago de costos del proceso. 1.- DECLARO: Que, la obligación incumplida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo consiste en no haber dado cumplimiento en sus propios términos a los actos administrativos firmes contenidos en la Resolución Gerencial Regional N°000056-2021- GR.LAMB/GRED (3742241-2), de fecha 20 de enero de 2021. 2.- ORDENO: Que la entidad demandada, Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo cumpla con lo dispuesto en la citada Resolución, esto es que, emita la Resolución respectiva, en el plazo de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 72 del Código procesal Constitucional, y los costos del proceso

El Primer Juzgado Constitucional de Chiclayo, mediante Resolución N° Siete de fecha 11 de agosto del 2023; SE RESUELVE: REQUIERASE a la entidad demandada proceda a dar cumplimiento en sus propios términos a los actos administrativos firmes contenidos en la Resolución Gerencial Regional N°000056-2021-GR.LAMB/GRED (3742241-2), de fecha 20 de enero de 2021. Asimismo, se ordena a la entidad demandada Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo cumpla con lo dispuesto en la citada resolución administrativa, esto es que, emita la resolución respectiva, con costos del proceso. AVÓQUESE al conocimiento del presente proceso el señor Juez que suscribe en mérito a su designación a través de la Resolución Administrativa N° 818-2023-P-CSJLA/PJ, e interviene secretaria judicial que suscribe por disposición superior.

Con OFICIO N° 000585-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515307883 - 1], de fecha 18 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estas consideraciones, siendo un mandato judicial y en aplicación al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución,



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002675-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515307883 - 5]

ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."; debiendo darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Con INFORME TECNICO 000002-2025-GR.LAMB/UGEL.CHIC-OFAD-ARCO-PCLS [515307883 - 3], de fecha 28 de enero de 2024, el contador de Administración remite al Jefe de la Oficina de Administración, la liquidación de devengados más los intereses legales según el Expediente Judicial N°03081-2022-0-1706-JR-CI-06, a favor de la administrada Prof. **Gonzales Ramirez, Maria Esther**.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales N°s. TRES, de fecha 20 de abril del 2023, SEIS de fecha 20 de junio del 2023, SIETE de fecha 11 de agosto del 2023, a favor de **MARÍA ESTHER GONZÁLES RAMÍREZ**, sobre reajuste de la Bonificación Personal de acuerdo a la Remuneración Básica, bonificación personal y la compensación vacacional de acuerdo al Decreto de Urgencia N°105-2001, resuelto en el Expediente Judicial N° N° 03081-2022-0-1706-JR-CI-06.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, por única vez el pago por reintegro de la Bonificación personal y la compensación vacacional, otorgado por el D.U. N°105-2001; así como se detalla:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Devengados	Intereses Legales	Monto Total a Pagar
GONZÁLES RAMÍREZ MARÍA ESTHER	16659370	S/ 9,388.30	S/ 2,586.07	S/ 11,974.37

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

ARTÍCULO CUARTO.– AFÉCTESE, a la cadena presupuestal, correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 002675-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515307883 - 5]
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 26/03/2025 - 14:37:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
17-03-2025 / 17:14:54
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
20-03-2025 / 14:59:25
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
20-03-2025 / 12:15:28
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
20-03-2025 / 15:38:42